



Municipalidad Distrital de Socabaya  
 Miguel Grau y Sn Martin s/n  
 Telefono 435655  
 Arequipa - Peru

DECRETO DE ALCALDIA N° 04 -2007-MDS

Socabaya, 22 MAY 2007

VISTOS

El "REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS" remitido por la Gerencia Municipal

CONSIDERANDO:

Que, según lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, el proyecto del REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, establece las normas procedimientos requisitos y condiciones para el fraccionamiento de las deudas tributarias y multas administrativas que tengan pendientes de pago los contribuyentes

Que por estas consideraciones de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades,

SE DECRETA

PRIMERO: APROBAR; el "REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS" el mismo que consta de 29 artículos y dos disposiciones finales forma parte integrante de la presente ordenanza.

SEGUNDO: DEROGAR toda disposición que se oponga al presente Decreto.

TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO: DISPONER la publicación del presente Decreto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



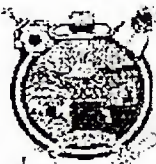
*[Firma]*  
 Ing. Katherine O. Chavez Bernaldes  
 Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



*[Firma]*  
 Ing. Wilber Mendoza Aparicio  
 ALCALDE

# **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA**



Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martín s/n  
Teléfono 435655  
Arequipa - Peru

## **REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA**

**SOCABAYA**

**2007**

# REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

## TITULO DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

EL presente reglamento establece las normas, procedimientos, requisitos y condiciones para el fraccionamiento de las deudas tributarias y multas administrativas, que tengan pendiente de pago los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

### Artículo 2.- Definiciones:

Para los efectos de presente Reglamento, se entiende por:

*Deudor:* Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares titulares de la deuda.

*Deuda Tributaria.-* La constituida por tributos, multas tributarias, multas administrativas y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.

*Multa Administrativa.-* Es la sanción pecuniaria que se impone al verificarse la comisión de cualquier infracción, tipificada en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza.

*Deuda Materia de Fraccionamiento.-* Deuda tributaria y multas administrativas contenidas en el fraccionamiento.

*Municipalidad.-* Municipalidad Distrital de Socabaya

*Solicitud de Fraccionamiento.-* Formato proporcionado por la Administración Municipal utilizando por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en el.

Cuota inicial.- Es el pago parcial que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento y forma parte del total de las cuotas concedidas.

Cuota Mensual.- Es aquella que vence el último día hábil de cada mes.

Plan de pagos.- Documento en el que se indica el número, montos y fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento y el monto total acogido.

Garantía.- Documento entregado por el deudor, que sirve para asegurar el pago de la deuda tributaria o multa administrativa en caso de incumplimiento de los términos del fraccionamiento otorgado.

Interés de Fraccionamiento.- Es el interés aplicable a cada cuota de amortización.

Cuando el presente Reglamento señale plazos en días se entenderá referido a días hábiles.

## TITULO II AMBITO DE APLICACIÓN

### **Artículo 3.- Personas Que Pueden Acogerse Al Fraccionamiento**

Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan pendientes deudas tributarias y multas administrativas en cualquier estado del procedimiento en que se encuentren siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo siguiente.

### **Artículo 4.- Deudas que pueden ser materia de Fraccionamiento**

#### **A.- Deudas Tributarias.-**

- a. Que la deuda sea igual o mayor al 5% de la UIT vigente a la fecha en la que se presenta la solicitud.
- b. Que no haya sido materia de beneficio o fraccionamiento anterior, salvo que haya sido declarado nulo.
- c. Estas solo podrán fraccionarse a partir del ejercicio siguiente al que se generaron, de igual manera la solicitud deberá efectuarse por el íntegro de la deuda correspondiente al ejercicio.
- d. Que no se haya aprobado otro fraccionamiento de naturaleza tributaria en el mismo ejercicio en que se presenta la solicitud.
- e. Que no se trate de deudas que correspondan a deudas de fraccionamientos declarados perdidos.

**B.- Multas Administrativas.-**

- a. Que la deuda sea igual o mayor al 5% de la UIT vigente a la fecha en la que se presenta la solicitud.
- b. Que haya vencido el plazo para su pago
- c. Que no haya sido materia de fraccionamiento anterior, salvo que haya sido declarado nulo.

**Artículo 5.- Condiciones Generales Para Aprobar la Solicitud de Fraccionamiento.**

- a. No haber tenido fraccionamiento anterior respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del beneficio y no hayan sido pagados.
- b. Haber presentado solicitud de desistimiento de la pretensión de los recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite, presentados ante la Municipalidad u otro Organismo estatal, referidos a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.
- c. Subsanan las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia del fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.
- d. Cancelar la cuota inicial
- e. Cancelar las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso que este se hubiese iniciado.
- f. Formalizar las garantías ofrecidas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**TITULO III**

**SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO**

**Artículo 6.- Presentación de la Solicitud**

El deudor deberá presentar solicitudes independientes por la naturaleza de la deuda, sea tributaria o no tributaria. Dicha solicitud constará en los formatos que proporcione la Municipalidad

**Artículo 7.- Documentos que Deberán Presentar con la Solicitud de Fraccionamiento**

Al momento de solicitar el fraccionamiento los deudores deberán presentar:



- a. Copia simple del documento de identidad del deudor.
- b. En caso de Representación, poder simple en el que se acredite la calidad de representante. Tratándose de personas jurídicas, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, deberán presentar copia de la Escritura de Constitución en la que conste los datos del Representante Legal y poder con firma legalizada ante Notario Público del representante legal de la Empresa
- c. Declaración Jurada de Actualización de Datos.
- d. En caso de las personas jurídicas deberán adjuntar copia de la ficha de RUC
- e. Copia de un recibo de agua o luz

#### **Artículo 8.- Lugar de Presentación.**

Las solicitudes de fraccionamiento deberán de presentarse en las oficinas de la Dirección de Administración Tributaria, en las Agencias Municipales y/o en los lugares que la Municipalidad determine para su atención.

#### **Artículo 9.- Aprobación del Fraccionamiento.**

La Municipalidad aprobará el fraccionamiento de la deuda, una vez cumplidas y verificadas las condiciones generales establecidas en el presente Reglamento.

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante Resolución Directoral y el detalle de las cuotas se señalarán en un plan de pagos, los mismos que se encuentran estipulados en el convenio del fraccionamiento.

#### **Artículo 10.- Plazos.**

La Municipalidad podrá otorgar fraccionamiento por los siguientes plazos:

- a. Plazo Mínimo: 2 meses
- b. Plazo Máximo: hasta 24 meses.

Excepcionalmente, se podrá otorgar beneficios especiales de fraccionamiento de deudas tributarias con requisitos diferentes a los establecidos en el presente documento. En estos casos la resolución deberá ser emitida por la Gerencia Municipal, el mismo que deberá de estar amparado en un informe técnico lega.



TITULO IV  
CUOTAS, INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LOS  
DEUDORES TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

**Artículo 11.- Cuota Inicial**

La cuota inicial será igual o mayor al 20% de la deuda materia del fraccionamiento, importe que el solicitante deberá cancelar al momento de suscribir el fraccionamiento. Tratándose de deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva, el fraccionamiento sólo se otorgará con una cuota inicial no menor al 30% de la deuda tributaria o la sanción administrativa materia del fraccionamiento previo pago de las costas o gastos administrativos

**Artículo 12.- Cuotas de Fraccionamiento**

Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización más el interés del fraccionamiento correspondiente. El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda tributaria pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota.

En materia Administrativa no corresponde la aplicación de intereses.

**Artículo 13.- Amortización de la Deuda.**

La cuota de amortización se obtiene de la diferencia entre la deuda materia de fraccionamiento y el monto de cada cuota inicial, dividida entre el número de cuotas. Cada cuota de amortización no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente a la suscripción del fraccionamiento.

**Artículo 14.- Intereses de Fraccionamiento.**

Es el interés contenido en el plan de pagos, el mismo que será equivalente al 70% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la aprobación de la solicitud, hasta la fecha que se haga efectivo el pago de cada cuota de fraccionamiento inclusive hasta el día anterior de la fecha en que se produzca la pérdida del beneficio.

En caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de la suscripción del contrato de fraccionamiento y la fecha de pago.

#### **Artículo 15.- Vencimientos**

La cuota inicial deberá ser cancelada al momento de suscribir el fraccionamiento.

La primera cuota tendrá como fecha de vencimiento será el último día hábil del mes siguiente en el que se presentó la solicitud.

Las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil de cada mes.

#### **Artículo 16.- Interés Moratorio**

A las cuotas de fraccionamiento que no sean canceladas en la oportunidad, se le aplicará un interés equivalente al 80% de la TIM vigente a partir del día siguiente de su vencimiento hasta la fecha de pago de las misma.

#### **Artículo 17.- Obligaciones del Deudor Tributario y No Tributario.**

El deudor tributario y no tributario a quien se hubiere concedido el fraccionamiento, se encuentra obligado a pagar el íntegro de las cuotas de fraccionamiento en la fecha de vencimiento programado, sin perjuicio que pueda realizar pagos anticipados a la fecha de vencimiento señalado.

#### **Artículo 18.- Facultad Discrecional**

La aprobación del importe de la cuota inicial, así como del número de cuotas, constituye un acto discrecional de la Administración Tributaria en función al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda.

### **TITULO V LAS GARANTIAS**

#### **Artículo 19.- La Garantía**

La Municipalidad requerirá el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a cinco (5) UIT vigentes a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

#### **Artículo 20.- Clases de Garantías**



El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- Carta Fianza
- Hipoteca de primer y segundo rango
- Prenda con entrega jurídica del bien identificable
- Otra que la Administración determine, siempre que cumplan con la característica de ejecución inmediata.

#### **Artículo 21.- Requisitos Generales de las Garantías**

Para la aceptación de las garantías ofrecidas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La garantía ofrecida sólo podrá ser respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento.
- Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sean necesarias para cubrir el monto de la deuda hasta su cancelación, aún cuando concurren garantías de distintas clases.
- Tratándose de deudas por las cuales se hubiere trabado algún tipo de embargo, el deudor podrá ofrecer en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título.
- Para el otorgamiento de garantías hipotecarias y prendarias que recaigan sobre bienes de la sociedad conyugal, se exigirá la firma de ambos cónyuges.
- La Municipalidad, se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor tributario

### **TITULO VI CARTA FIANZA**

#### **Artículo 22.- Requisitos de la Carta Fianza**

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad y tendrá las siguientes características.

- Irrevocable
- Solidaria
- Incondicional
- De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad

- Consignará un monto igual de la deuda a garantizar o parte de esta cuando concorra con otras garantías, incrementada en un (10 %) diez por ciento.
- Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento o en su defecto, una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores la vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

#### **Artículo 23.- Renovación y Sustitución de la Carta Fianza**

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse un mes antes de la fecha de vencimiento de esta, objeto de renovación.

En ambos casos el importe por el cual se emitirá la nueva carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en un 10%

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, aún cuando concorra con otras garantías será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiere.

#### **Artículo 24.- Obligación de Otorgar nueva Carta Fianza**

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo.

### **TITULO VII LA HIPOTECA**

#### **Artículo 25.- Condiciones del Bien a Hipotecarse**

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concorra con otras garantías. Si el bien

inmueble se encuentra garantizado otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.

- b. No podrá ofrecerse en calidad de garantía los bienes inmuebles que estuvieran garantizados por deudas con entidades bancarias o financieras, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes ofrecidos en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
- c. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

A la solicitud que debe presentarse en original, tendrá que acompañarse la siguiente documentación sustentatoria:

- Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados
- Certificado de gravamen del bien hipotecado así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- Tasación arancelaria o comercial efectuada por un ingeniero o arquitecto colegiado, o perito tasador.
- La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo
- Poder o poderes que sustenten la facultada de la persona o personas para hipotecar.

#### **Artículo 26.- Remate, Pérdida o Deterioro del Bien Hipotecado.**

Si se convoca a remate del bien hipotecado o este se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de esta cuando concorra con otra u otras garantías según lo establecido en la Tasación Arancelaria Comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de siete (7) días contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad en caso contrario se declarará perdido el fraccionamiento.

#### **Artículo 27.- Sustitución de Hipoteca**

La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza o Póliza de Caucción. Para tal efecto, deberá formalizarla dentro del plazo de quince 15 días hábiles contados desde la

fecha en que el deudor manifieste su voluntad de sustituir a fin de proceder a su levantamiento.

## TITULO VIII PRENDA CON ENTREGA JURÍDICA

### Artículo 28.- Condiciones del Bien a Prendarse

El bien mueble que se ofrece en prenda debe cumplir con las siguientes condiciones

- a. El valor del bien ofrecido en prenda, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta (50) por ciento al monto de la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurra con otra u otras garantías
- b. No puede recaer sobre bienes perecibles ni sobre los que ya hubiese constituido prenda a favor de terceros.

A la solicitud que se presente, deberá acompañarse en original la siguiente documentación:

- Información del registro en el que se encuentre inscrito el bien mueble, en caso de estar inscrito. Tratándose de bienes no inscribibles pero cuyos contratos de garantía si puedan inscribirse, documentación que acredite la propiedad de los bienes.
- Tasación arancelaria o comercial efectuada por un ingeniero o arquitecto colegiado, o perito tasador. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo
- Declaración del lugar donde se encuentre el bien, refrendado por el tasador.
- Documentación que sustente el poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a preñar el bien o bienes cuando corresponda.

### Artículo 29.- Remate, pérdida o deterioro del bien preñado

Si se convoca a remate del bien preñado o este se pierda o deteriore, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de esta cuando concurra con otra u otras garantías, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de 5 días



## TITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

Primera .-.- los aspectos no contemplados en el Presente Reglamento se considerara lo previsto en el Código Tributario .DS No. 15-99-EF y todas sus modificatorias.

Segunda.- Estando a lo previsto y contemplado por Ley, el presente Reglamento y su vigencia es de fiel cumplimiento en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Socabaya.